

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.25-2013-00628 (Ejecución costas)

Revisado de ejecución visto en el archivo digital No. 001 y bajo lo previsto en los artículos 306, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **Flor Inés Saavedra Camacho e hijos Jhon Carlos Ramírez Saavedra, William Ricardo Ramírez Saavedra y Katherine Paola Ramírez Saavedra con ocasión de la posesión legal de la herencia del causante CARLOS JULIO RAMIREZ GONZALEZ**, conforme el **artículo 783 del C.Civil** y en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA Y SALUD TOTAL EPS**, por los siguientes montos:

- 1.** La suma de \$727.019.00 m/cte por concepto de daño emergente reconocidos en el ordinal 6 de la sentencia proferida por esta instancia el 24 de septiembre de 2021.
- 2.** La suma de \$421.671.00 m/cte por concepto de lucro cesante reconocidos en el ordinal 6 de la sentencia proferida por esta instancia el 24 de septiembre de 2021.
- 3.** La suma de \$20.000.000.00 m/cte por concepto de daño moral reconocido en el ordinal 6 de la sentencia proferida por esta instancia el 24 de septiembre de 2021.
- 4.** Por los intereses legales a la tasa del 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil sobre las sumas libradas en los numerales anteriores desde el auto de obediencia de lo previsto por el superior, hasta el día en que se pague la obligación por la parte demandada.

Sin perjuicio de las decisiones que anteceden, se requiere a la parte ejecutante, en un término de 3 días, informe si ya se inició proceso de sucesión del causante **CARLOS JULIO RAMIREZ GONZALEZ**, en caso de ser así informe si el derecho reconocido a favor de él en este asunto, ya fue adjudicado, o si los sucesores procesales ya fueron reconocidos en dicho juicio como herederos y aceptaron la herencia con o sin beneficio de inventario, si se ha designado albacea de bienes, si se han reconocido otros herederos y suministre los datos de la autoridad que tramite ese asunto. En caso de que no se haya iniciado juicio sucesorio informe si se ha designado administrador de la herencia.

A los sucesores procesales, en todo caso se les previene que, el crédito objeto de recaudo no es de su propiedad sino en virtud de la posesión de la herencia que surge como consecuencia de la muerte de su pariente y por tanto no podrán disponer del crédito ni sus resultados, sino hasta cuando se efectúen las adjudicaciones en el proceso sucesoral respectivo. (Sentencia STC5516 de 2022)

II. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Flor Inés Saavedra Camacho e hijos Jhon Carlos Ramírez Saavedra, William Ricardo Ramírez Saavedra y Katherine Paola Ramírez Saavedra y en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA Y SALUD TOTAL EPS**, por los siguientes montos:

1. La suma de \$14.000.000 m/cte para cada uno, por concepto de daño moral reconocido en el ordinal 6 de la sentencia proferida por esta instancia el 24 de septiembre de 2021, para un total de \$56.000.000.oo.

2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil sobre las sumas libradas en los numerales anteriores desde el auto de obediencia de lo previsto por el superior, hasta el día en que se pague la obligación por la parte demandada.

III. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Flor Inés Saavedra Camacho e hijos Jhon Carlos Ramírez Saavedra, William Ricardo Ramírez Saavedra y Katherine Paola Ramírez Saavedra y de la masa sucesoral del señor Carlos Julio Ramírez González (q.e.p.d.) y en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA Y SALUD TOTAL EPS**, por los siguientes montos:

1. La suma de \$1.000.000 m/cte para cada uno, conforme lo establece el artículo 365 del C.G.P.,¹ por el valor de las costas indicadas en el ordinal décimo segundo de la sentencia proferida por esta instancia el 24 de septiembre de 2021, para un total de \$5.000.000.oo

2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma librada en el numeral anterior desde la ejecutoria del auto que las aprobó hasta el día en que se pague la obligación por la parte demandada.

En lo que respecta al crédito a favor del causante, se le hacen las mismas prevenciones a sus sucesores procesales, indicadas en los dos últimos párrafos del ordinal I. de esta providencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de la presente determinación por estado, como quiera que la petición de ejecución fue allegada dentro de los 30 días siguientes al auto a través del cual las costas fueron aprobadas, advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso.

¹ Art. 365-7 "Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones"

Cumplidos tales términos, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para proveer; así mismo, deberá dar apertura a los cuadernos correspondientes de las actuaciones emanadas de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f75c0290f995d5828bee2ddd9cbd137987a75f15069f14d4e30d24d0dfe8d7**

Documento generado en 07/12/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>